



ORDENANZA MUNICIPAL N° 208 - MDS

Socabaya-18 de agosto de 2017

POR CUANTO
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SOCABAYA

VISTO

Sesión Ordinaria del 18 de agosto de 2017, el Memorando N° 181-2017-MDS/A-GM por el que se propone el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS); en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el distrito de Socabaya y el Informe Legal N° 078-2017-MDS/A-GM-OAJ.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 83° de la Ley supra establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la que de acuerdo al artículo 46° de la misma Ley supra les faculta establecer mediante ordenanzas; sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, establece que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del *Codex Alimentarius*. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.



Que, el Artículo 33° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, establece en su inciso b) que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos y en su inciso g) determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo al Título IV del mismo cuerpo legal. De otro lado, su Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes y, además de las previstas por el Artículo 22° de la Ley de Inocuidad de los alimentos, los gobiernos locales podrán imponer como medida complementaria la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, dado que en la jurisdicción del distrito de Socabaya, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, estas requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN DEL RAS EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS Y PIENSOS.

Aprobar el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, de la Municipalidad Distrital de Socabaya que consta de siete (07) Títulos, treinta y dos (32) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un (01) formato; que como Anexo 01 forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- INCLUSIÓN AL CUISA DE LA MUNICIPALIDAD

Incluir, en el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMISNITRATIVAS (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, las correspondientes al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, que como Anexo 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE INFRACTORES

Crear y administrar, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 4.- NORMA DEROGATORIA

Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN

Disponer a la Secretaría General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.





ARTÍCULO 6.- CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA

ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización Municipal, Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

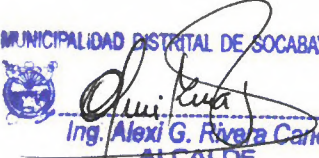
POR TANTO

Mando regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Andrea L. Sarayasi Tejada
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Caro
ALCALDE

